

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, según el parte facultativo, han pasado bien la noche y continúan en un estado completamente satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serenísimas Señoras Infantas, mi Augusta Hija, Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sen-

tenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento; de la mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional y destierro; y de las dos terceras partes de las penas de arresto mayor y menor, así como también de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, más no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnización á particulares, no satisfecha.

Art. 2.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudación les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales, en la proporción establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera.—Que los reos estén sufriendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea, por no haber transcurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra él no se hubieren interpuesto, en su caso, los recursos de apelación ó casación.

Segunda.—Que si los reos no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera.—Que no se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Cuarta.—Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicación del indulto, si en ellas fueron después absueltos.

Y quinta.—Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó en las cárceles.

Art. 4.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales, y las Salas de Justicia decidirán si además de la pena á que la reincidencia diere lugar, debe cumplirse el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios concedidos por este decreto á los reos de los delitos siguientes: traición, lesa Majestad, atentado contra la Autoridad ó sus agentes, todos los de falsedad, prevaricación, cohecho, malversación, de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo ó incendio; y

todos los delitos privados que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena por perdón de la parte queda remitida; entendiéndose excluidos también los reos de los delitos frustrados y los de tentativa que exceptúa este artículo, así como los cómplices y encubridores de los mismos.

Art. 6.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicación de este indulto, examinando al efecto los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Comandantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos. Se exceptúan las penas de arresto mayor y menor, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa que se sufre en las cárceles municipales y de partido, á los reos de cuyas penas se aplicará desde luego el indulto por los Jueces municipales y de primera instancia respectivamente, previa audiencia fiscal, si para ello no se les ocurriere duda alguna, sin perjuicio de dar cuenta á sus superiores jerárquicos, quienes podrán dejar sin efecto la aplicación de la gracia si no la encontraren ajustada á las prescripciones de este decreto. Si dudaren de su procedencia, antes de aplicar el indulto, consultarán con su superior inmediato, el que resolverá la consulta en el improrrogable término de cinco días, ó dentro del mismo plazo la elevará á su vez para su resolución al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 7.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresión del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido y el que, hecha la rebaja, les reste.

Art. 8.º Se entenderán competentes para cumplir lo que en su primera parte dispone el art. 6.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halla condenado.

Art. 9.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto; y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta:

—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bullial.

Queriendo solemnizar el natalicio de mi Augusta Hija la Serenísimas Señora Infanta Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de gracia en favor de la prensa periódica; conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se indulta á todos los periódicos de la mitad de la pena de suspensión que estén sufriendo por virtud de sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bullial.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Continúa la relación de los donativos para socorrer á las familias de los naufragos del Ebro.

Posetas Real

SUMA ANTERIOR. . . . . 341 79

San Cristóbal de la Polantera.

D. Santos Alonso, Alcalde..	1 .
Lorenzo de Vega, Concejal.	1 .
Antonio Fernandez, id. . .	1 .
Carlos Villares, id. . . . .	1 .
Santiago Fuertes, id. . . . .	1 .
Julian Palrosa, Secretario.	50
Gerónimo Lopez, portero	25
Santiago Martínez, vecino de Pozadilla..	25

TOTAL. . . . . 347 79

(Se continuará.)

**ELECCIONES.**

RESULTADO de la eleccion de Diputados provinciales verificada en los dias 5, 6, 7 y 8 del mes actual, con el resumen de los votos que han obtenido todos los candidatos, que se publican en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley electoral.

**DISTRITO DE ASTORGA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Isidro Alonso y Alonso. . . 1657
- D. Evaristo Blanco Costilla. . . 238

**DISTRITO DE BEHAVIDES.**

*Han obtenido votos.*

- D. José María Lázaro. . . . . 1044

**DISTRITO DE LA BAREZA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Matias Casado. . . . . 1926

**DISTRITO DE DESTRIANA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Gumersindo Perez. . . . . 2424

**DISTRITO DE CUADROS.**

*Han obtenido votos.*

- D. Sabas María Granizo. . . . 1179
- D. Manuel Oria. . . . . 818
- D. Wenceslao Garcia. . . . . 582

**DISTRITO DE MURIAS.**

*Han obtenido votos.*

- D. Francisco Batón. . . . . 1004

**DISTRITO DE BARRIOS DE SALAS.**

*Han obtenido votos.*

- D. Balbino Canseco. . . . . 1768

**DISTRITO DE BIAÑO.**

*Han obtenido votos.*

- D. Manuel Aramburu. . . . . 584
- D. Juan Francisco Balbuena. . . 360

**DISTRITO DE CISTIENA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Eustaquio Fernandez Balbuena. . . . . 636
- D. Joaquin Rodriguez del Valle . . 514

**DISTRITO DE ALMANZA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Tomás Díez. . . . . 989

**DISTRITO DE VALDEPOLO.**

*Han obtenido votos.*

- D. José Bernardo Castellanos. . . 872
- D. Orencio Pidan. . . . . 691

**DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

*Han obtenido votos.*

- D. Manuel Martínez Garrido. . . 1504

**DISTRITO DE VILLAVRANGA.**

*Han obtenido votos.*

- D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega. . . . . 1777

**DISTRITO DE CÁRMENES.**

*Han obtenido votos.*

- D. Manuel Gutierrez. . . . . 814
- D. Antonio Arriola. . . . . 434

**DISTRITO DE LA POLA DE GORDON.**

*Han obtenido votos.*

- D. Manuel Ureña. . . . . 735
- D. Julian Llamas. . . . . 687

Leon 23 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA PROVINCIA DE LEON**

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.

La Direccion general de la Deuda publica con fecha 14 del actual ha acordado lo siguiente.

Siendo diferentes las reclamaciones hechas á estas oficinas con motivo de haberse negado algunas Administraciones económicas á recibir los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior que les han sido presentados para su reembolso, por hallarse amortizados en virtud de sorteo; y determinándose en el artículo 12 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876 que la presentacion puede efectuarse en las dependencias provinciales, como viene verificándose en varias provincias; esta Direccion general ha dispuesto se manifieste á V. S. que pueda y debe admitir esa Administracion de su cargo, los títulos de dicha clase de Deuda amortizados hasta hoy, y los que se amortizen en sorteos sucesivos, que para su reembolso al 50 por 100 de su valor nominal con arreglo á lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1876, le sean presentados, observándose para su recibo las reglas siguientes:

1.º Los títulos que se presenten deberán ir acompañados de tres facturas iguales al adjunto modelo, relacionados por orden numérico de menor á mayor, conteniendo al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteo.»  
(Fecha y firma del presentador.)

2.º En el acto de la admision y á presencia del interesado, procederá esa oficina á taladrar los títulos y sus cupones, cuidando de no inutilizar el número y serie de los mismos; entregando al presentador, como resguardo, un ejemplar de las facturas debidamente autorizadas. Los títulos con las otras dos facturas, los remesará desde luego á esta Direccion, en los

términos prevenidos para los demás valores del Estado.

3.º Cuidará esa Administracion de que los títulos que se presenten, contengan los cupones que correspondan segun el semestre á que se contraiga la amortizacion, para lo cual tendrá presente el resultado de cada sorteo publicado por la Junta de la Deuda en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Si algun interesado dejara de presentar á la vez que los títulos los cupones correspondientes, por haberlos hecho ya efectivos, le advertirá esa Administracion que antes de recibir el importe del capital, tiene que reintegrar el valor de los mismos, cuya circunstancia se hará constar por medio de nota en la factura, que autorizará el oficial encargado del recibo de dichos valores.

Y 5.º Así que en esta oficina Central se hayan practicado las operaciones consiguientes, se devolverá á esa dependencia un ejemplar de la factura legitimada y corriente, con la correspondiente orden para su pago, que se efectuará por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, recogiendo al presentador el resguardo de que se ha hecho mérito, el cual, taladrado, se unirá al oportuno libramiento como justificante del mismo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo acordar V. S. la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia del correspondiente anuncio, para que llegue á noticia de los interesados.

Leon 21 de Setiembre de 1880.—  
P. I., Victoriano Posada.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.*

Por renuncia del que la servía se halla vacante la plaza de Medico de Beneficencia de este municipio dotada con mil pesetas, pagas de los fondos municipales por trimestres y con la obligacion de asistir á cien familias pobres clasificadas por la Junta respectiva.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de veinte dias que empezarán á correr desde el en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasando los cuales se procederá á su provision.

Mansilla de las Mulas 27 de Agosto de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Destriana.*

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en el dia de ayer acordó poner en vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con el haber anual de cuatro mil quinientos reales, con la

obligacion de asistir á pobres y ricos de este municipio, tomando su residencia en esta villa. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias acompañando á ellas sus títulos profesionales, en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Destriana 14 de Setiembre de 1880.

—El Alcalde, Gabriel Berciano.—  
P. A. D. L. C. y J. M.—El Secretario, Antonio Vidales.

**JUZGADOS**

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido

Hago saber: que en el dia cuatro del próximo Octubre á las once de su mañana tendrá lugar en esta Sala de Audiencia la venta de los géneros siguientes:

Nueve piezas de hilo, tela de colchones de sesenta varas cada una, tasada cada vara á once reales ó sean á dos pesetas setenta y cinco céntimos; las cuales estan depositadas en Don Manuel Campo del comercio de esta ciudad.

Cuyos géneros se venden como propios de D. Eusebio Campo, del comercio de esta plaza para responder de principal, réditos y costas en autos ejecutivos que le ha promovido el Procurador D. Severiano Valdes á nombre de Doña Carmen Cambrero, vecina de Toledo, sobre pago de pesetas procedentes de pagarés; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por su mandado o, Eduardo de Nava.

De orden del Sr. D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se cita, llama y emplaza al procesado Gerónimo Suarez, natural y vecino de Castro de la Lomba, cuyo paradero y más circunstancias se ignorán, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un carasso, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murias de Paredes á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Rivas Gonzalez.—De orden de Su Sría., Elias Garcia Lorenzana.



**PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de esta provincia.**

1. El aprovechamiento de maderas en los montes públicos de la provincia, se adjudicará precisamente en pública subasta, al tenor de lo mandado en la Real orden aprobatoria del plan para el año de 1880 á 1881 de 12 de Agosto último en el mes, día y hora que el Sr. Gobernador señale en el BOLETIN OFICIAL.
2. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa; no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.
3. La subasta se verificará bajo la presidencia del respectivo Alcalde cabeza del Ayuntamiento, donde radiquen los montes, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Capataz de cultivos que designe el Jefe del distrito, ó individuos de la Guardia civil del puesto á que pertenezcan los montes, los cuales con el rematante, firmarán el acta que será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañados de dos hombres buenos, caso que no lo hiciera un Escribano de número, y sometida á la aprobación del señor Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
4. Al expediente de subasta, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante esta y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta y arraste, los cuales satisfará antes de obtener la licencia de corta.
5. Una vez adjudicado el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fador idóneo capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 160 metros más, si estos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro días no lo pusiere en conocimiento del distrito.
6. La fianza de que habla la condición anterior puede el rematante, si lo cree conveniente, hacerla en metálico con la cantidad en que hayan sido subastados los productos, depositándola en sitio que el Sr. Gobernador designe.
7. El empleado del ramo encargado de verificar el señalamiento de los árboles que fuesen necesarios para los metros públicos subastados, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que la cubrición se efectúe en rollo y sin rebajar el quinto de casuaría, á fin de que el rematante, no tenga más derechos que á la corta de los árboles señalados.
8. El rematante no podrá dar principio aunque este aprobada por el señor Gobernador la subasta, sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciera de otro modo, será castigado como deliniente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.
9. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del distrito, para que por este, se designe el empleado que ha de proceder á la contada en blanco.
10. El rematante no podrá cortar más, ni otros árboles que los señalados por el empleado que el distrito designe, si otra cosa en contrario hiciera, se tendrá como fraudulenta la corta.
11. Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monte al rematante por una comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo designado por antedicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el sita de la finca, en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su alrededor.
12. El rematante no podrá pedir rescancamiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre antes de que termine el año forestal.
13. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectúe la corta de toda clase de leñas menudas y despojos, apilando en los puntos que designen los empleados del ramo, las leñas que no le convenga utilizar disponiendo las pilas de manera que cada una contenga diez esteros ó múltiplos de esa cantidad.
14. Por ningún concepto, ni bajo ningún pretexto, se permita al rematante prender fuego á los despojos de la corta; si le conviene transformarlos en carbon, lo pondrá en conocimiento del distrito, para que este si lo creyere conveniente, diese la licencia, y por el empleado que al mismo designe, se señale el lugar donde ha de construir los hornos.
15. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á la darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que seuel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer, conforme á la condición 17 aparece no haber cumplido con la presente. Si apesar de estas precauciones, alguno de los que han de cortarse, arrastra en su caída otros que no hubiesen sido designados, quedarán estos á beneficio del pueblo propietario.
16. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte y cuando estos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la apertura de estos caminos; debiendo abonar al pueblo propietario á razón del valor obtenido en la subasta los árboles que para este fin hayan de cortarse.
17. Terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado del ramo, el cual con el rematante y una comisión del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro los daños causados en el sitio de las cortas y 167 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, si el interesado lo reclamare, y en el segundo exigirle la responsabilidad que proceda.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Numero del monte.	Pertenece de los mismos.	PRODUCTOS MADEROS.			PASAJOS.				RAMON.		BROZAS.			
				Medida cub. Ptas.	Res. mpr. Ptas.	Res. Ptas.	Espeja. Ptas.	Carro. Ptas.	Y. cub. Ptas.	Caballo. Ptas.	Fuq. en que se ha de verif. Ptas.	Tasacion de los pasos. Ptas.	Espeja. Ptas.	Car. Ptas.	T. ason. Ptas.	Inspe. Ptas.
Trabado.	Planto del Horzon.	471	Pezgas.	20	15	64	60	20	10	56	Robbe	20	15	B.	160	25
	Biosada y Bolavega.	472	La Boudrya.	20	15	80	60	15	10	240	idem	40	30	B.	60	80
	Balbon y Dabea.	473	Morea.	20	15	80	60	15	10	199	idem	12	9	B.	300	150
	Carbayal y Pena de Toya.	474	Penosio.	20	15	100	60	22	10	275	idem	60	45	B.	200	100
	Carbayal, Dabea y Salguera.	475	San Martin de Moreta.	45	30	100	100	28	3	561	idem	60	45	B.	300	150
	Citrona, Lactia y Tereñica.	476	San Pedro de Oñena.	100	75	200	150	25	24	920	idem	20	15	B.	100	50
	Citrona, Forcada y Escaler.	477	Respinada de Vega.	100	75	200	150	25	24	920	idem	20	15	B.	100	50
	Escrita.	478	Andamausa.	20	15	200	100	30	30	470	idem	20	15	B.	200	100
	Balamon y Sierra.	479	Argentillo.	40	30	200	100	30	30	705	idem	20	15	B.	100	50
	Suserra y Chudocedo.	480	Herretas y San Julian.	200	150	600	400	22	20	208	Robbe	40	30	B.	200	100
	Peda de Pien y Cabazo.	481	Midon.	200	150	600	400	22	20	208	idem	40	30	B.	200	100
	Ciue de Aranda y Sintas.	482	Lindoo.	200	150	600	400	22	20	470	idem	40	30	B.	200	100
	Pedra de Moor y Jabareira.	483	Rathlan y Samproun.	200	150	600	400	22	20	345	idem	40	30	B.	200	100
	Ciue de Oshabandona.	484	San Tizpe.	200	150	600	400	22	20	476	idem	40	30	B.	200	100
	Sierra de Viena y Iso.	485	Vega de Valcarre.	200	150	600	400	22	20	125	idem	40	30	B.	200	100
	Humeral de Abojo y de Arriba.	486	Sorribos.	200	150	600	400	22	20	405	idem	40	30	B.	200	100
	Cabanella.	487	Vallullo de Abajo.	200	150	600	400	22	20	140	idem	40	30	B.	200	100
	Cabanella.	488	Villanueva y San Clemente.	200	150	600	400	22	20	385	idem	40	30	B.	200	100
	Ribon, Campasa y Real.	489	Reguena de Arriba.	200	150	600	400	22	20	385	idem	40	30	B.	200	100
	Reguena de Arriba.	489	Reguena de Arriba.	200	150	600	400	22	20	385	idem	40	30	B.	200	100

Leon 8 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arceana.